



Resolución Directoral

N° 048 -2018-PRODUCE/DGSFS-PA

Lima, 23 de mayo de 2018

VISTOS: El escrito con registro N° 00024759-2018, los Informes N° 00032-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas y 00034-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, y el Informe N° 00010-2018-PRODUCE/DGSFS-PA-jmunoza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 00017623-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, el señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la empresa PESQUERA PESDEL S.A. (la administrada), comunicó que la embarcación pesquera MILENKA C, con matrícula P-04-00951 (E/P MILENKA C) arribará el 23 de febrero de 2018 y descargará 400 TM con motivo del cumplimiento de las obligaciones de la E/Ps BETTY ELIZABETH, con matrícula P-00-00688 (E/P BETTY ELIZABETH) y FORTICA, con matrícula P-04-00852 (E/P FORTICA) y el saldo en beneficio de la mencionada E/P MILENKA C;

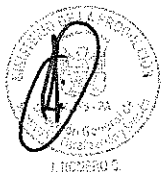
Que, mediante los Informes N° 00032-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas y 00034-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, se determinó que la administrada, armadora de las E/P BETTY ELIZABETH y FORTICA, desde que obtuvo los permisos de pesca correspondientes (Resoluciones Directorales N° 055-2017-PRODUCE/DGCHD y 007-2017-PRODUCE/DGPI) hasta el vencimiento del plazo establecido en el numeral 6.5 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, no cumplió con las obligaciones de descargar no menos de **138.0** y **92.40** toneladas del recurso atún, respectivamente, correspondiente a los citados permisos de pesca más una renovación, por lo que la Oficina General de Administración deberá proceder de acuerdo a su competencia en la ejecución de las cartas fianzas respectivas;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 502-2018-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Oficina General de Administración, disponer a quien corresponda la ejecución de la carta fianza 0011-0186-98000022533-48 relacionada a la E/P BETTY ELIZABETH;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 525-2018-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Oficina General de Administración, disponer a quien corresponda la ejecución de la carta fianza 0011-0186-98000022304-44 relacionada a la E/P FORTICA;

Que, mediante escrito con registro N° 00019307-2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, comunicó que se realizó el desembarque para efectos del cumplimiento de las obligaciones de la E/Ps BETTY ELIZABETH, FORTICA y MILENKA C;

Que, mediante Oficio N° 945-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, comunicó al señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, que se realizó la entrega del recurso atún correspondiente a los permisos de pesca correspondientes y renovación (E/Ps BETTY ELIZABETH y FORTICA), sin embargo fue realizada con posterioridad al término del plazo establecido en la norma correspondiente, el mismo que es improrrogable, motivo



por el cual se comunicó tal hecho a la Oficina General de Administración para que proceda con la ejecución de las cartas fianzas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE;

Que, mediante escrito con registro N° 00024759-2018, el señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, presentó recurso de apelación contra el Oficio N° 945-2018-PRODUCE/DSF-PA;

Que, por medio del Memorando N° 749-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remitió a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, los actuados a fin que se evalúe la procedencia del recurso de apelación y su pertinente resolución;

Que, a través del Oficio N° 055-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, concedió el recurso de apelación referido y programó audiencia, la misma que se llevó a cabo el día miércoles 04 de abril de 2018, a las 09:00 horas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, reglamentando entre sus disposiciones, el régimen y modalidad de acceso, los derechos de pesca, las obligaciones de los armadores, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE establece que *"La obligación de entrega de atún puede realizarse una vez concluida la vigencia del permiso de pesca hasta por un periodo de un (01) año contado desde la entrada en vigencia del citado permiso, o de ser el caso que no haya superado dicho periodo, hasta un (01) día antes de solicitar un nuevo permiso de pesca; para lo cual el armador debe mantener vigente la carta fianza hasta treinta (30) días posteriores al término de la entrega de la obligación"*;

Que, el sub numeral 6.5.3 del numeral 6.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún establece que en caso que el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso atún, es condición haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso atún capturado a que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca, que incluye sus renovaciones;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el artículo 126° señala cuales son los recursos administrativos mediante los cuales los administrados pueden hacer uso efectivo de su derecho a contradicción, siendo ellos, el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, los cuales podrán interponerse en el plazo de quince (15) días y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, mediante escrito con registro N° 00017623-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, el señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, comunicó que la E/P MILENKA C, arribará el 23 de febrero de 2018 y descargará 400 TM con motivo del cumplimiento de las obligaciones de la E/Ps BETTY ELIZABETH, FORTICA y el saldo en beneficio de la mencionada E/P MILENKA C;

Que, posteriormente, mediante escrito con registro N° 00019307-2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, comunicó que se realizó el desembarque para efectos del cumplimiento de las obligaciones de la E/Ps BETTY ELIZABETH, FORTICA y MILENKA C;

Que, luego de ello, mediante Oficio N° 945-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, comunicó al señor Rudy Bill Neyra Balta, representante de la administrada, que se realizó la entrega del recurso atún correspondiente a los permisos de pesca y





Resolución Directoral

N° 048 -2018-PRODUCE/DGSFS-PA

Lima, 03 de mayo de 2018

renovación (E/Ps BETTY ELIZABETH y FORTICA), sin embargo fue realizada con posterioridad al término del plazo establecido en la norma correspondiente, el mismo que es improrrogable, motivo por el cual se comunicó tal hecho a la Oficina General de Administración para que proceda con la ejecución de las cartas fianza de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE. Cabe recalcar que el mencionado Oficio coincide con lo expresado en los Informes N° 00032-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas y 00034-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas;

Que, mediante escrito con registro N° 00024759-2018, se presentó el recurso de apelación contra el Oficio N° 945-2018-PRODUCE/DSF-PA, indicando lo siguiente:

- (i) Desde el punto de vista jurídico, la renovación implica el nacimiento de otro contrato (nuevo pago de derecho de pesca), carta fianza y nuevo trámite, por lo tanto el plazo para el cumplimiento de la obligación excepcional de un año se cuenta a partir del inicio de cada renovación, es decir, para el caso de la E/P BETTY ELIZABETH, se renovó su permiso desde el 08 de mayo de 2017, venciendo luego de un año, y para el caso de la E/P FORTICA, se renovó el permiso de pesca el 22 de mayo de 2018, venciendo el plazo de entrega después de un año;
- (ii) Asimismo, invoca el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el numeral 7.3. indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, el procedimiento 19 del TUPA del Ministerio de la Producción, relacionados a los requisitos exigidos para la renovación del permiso de pesca. De igual manera, indica que existe una colisión dentro de la normativa atunera, en el sentido que el Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE menciona una nueva carta fianza para las renovaciones y el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE desarrolla el régimen excepcional para la entrega del atún, indicando que se trataría de una prórroga;
- (iii) Dejar sin efecto el Oficio donde se solicita se ejecuten las cartas fianzas (que incluyen otras embarcaciones pesqueras) hasta que se resuelva la apelación presentada. Asimismo, para el caso de la E/P FORTICA, declarar nulo el Oficio dirigido a la Oficina General de Administración sobre la ejecución de la carta fianza, toda vez que se informó el 21 de febrero de 2018 el cumplimiento de entrega, solicitando que se aplique la igualdad ante la ley y analogía jurídica valorando el precedente administrativo generado en la Resolución Directoral N° 009-2018-PRODUCE/DGSFS-PA;

Que, con relación al punto (i), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE indica que la obligación de entrega de atún puede realizarse una vez concluida la vigencia del citado permiso hasta por un periodo de un (01) año **contado desde la entrada en vigencia** del citado permiso, o de ser el caso que no haya superado



dicho periodo, hasta un (01) día antes de solicitar un nuevo permiso de pesca; para lo cual el armador debe mantener vigente la carta fianza hasta treinta (30) días posteriores al término de la entrega de la obligación. Asimismo, el numeral 2.1. de la disposición en mención, señala que cuando el armador de la embarcación durante la vigencia del permiso de pesca incluida sus renovaciones, decida arribar a puerto peruano por cada faena de pesca (...), la obligación de entrega del recurso atún será de no menos del treinta por ciento (30%) de lo capturado; caso contrario (no haya arribado a puerto peruano), se considerará para efectos de la obligación de entrega del recurso atún, no menos del treinta por ciento (30%) de la capacidad de acarreo de la embarcación, incluida para cada vigencia;

Que, al respecto, de las disposiciones mencionadas se evidencia que la obligación de entrega del recurso atún se debe realizar, dentro de otras opciones, hasta por un (01) año computado desde que entró en vigencia el permiso de pesca correspondiente, es decir, la norma indica de forma expresa que el cálculo del plazo para el cumplimiento de la obligación empieza con la vigencia del permiso de pesca. Relacionado a ello, la norma también desarrolla los mecanismos de establecimiento de cantidades de entrega como concepto de cumplimiento de la obligación de los administrados, haciendo referencia que los cálculos se basan en la vigencia del permiso de pesca incluyendo sus renovaciones, sumando a ello, la última parte del numeral 2.1 del numeral 2 de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE hace referencia que para efectos del cumplimiento de la obligación, será suficiente no menos del treinta por ciento (30%) de la capacidad de acarreo de la embarcación, incluida para cada vigencia;

Que, asimismo, el numeral 6.5.3 del numeral 6.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún establece que en caso que el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso atún, es condición haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso atún capturado a que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca, que incluye sus renovaciones, es decir, mantiene a las renovaciones como parte de un permiso de pesca anterior, no las divide en diversos permisos de pesca;

Que, de lo mencionado en párrafos anteriores, se evidencia que la norma ha previsto que para el cálculo para el cumplimiento de la obligación se incluya las renovaciones que haya tenido el permiso de pesca dentro del periodo de un año, motivo por el cual, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en aplicación estricta del principio de legalidad mencionado en el numeral 1.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual indica que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", procedió a calcular el monto de entrega del recurso y, al evidenciar que al término de entrega no se había cumplido, procedió a comunicar para la ejecución respectiva, por lo tanto, lo mencionado en la apelación en este extremo carece de sustento;

Que, respecto al punto (ii), efectivamente las normas invocadas desarrollan los requisitos para poder acceder a las renovaciones, sin embargo, del análisis correspondiente, no se evidencia una colisión legal alguna, toda vez que lo regulado en el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, se refiere a la consecuencia de las renovaciones, es decir, se dan una serie de prórrogas manteniendo la continuidad de la actividad de acuerdo al título habilitante entregado, lo cual guarda concordancia con el cálculo de la obligación y su cumplimiento, motivo por el cual, lo indicado carece de sustento;

Que, en referencia al punto (iii), conforme a lo indicado en párrafos anteriores, mediante Memorando N° 501-2018-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Oficina General de Administración, disponer a quien corresponda la ejecución de la carta fianza 0011-0186-98000022525-44, ello basado en el Informe N° 00031-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, de fecha 22 de febrero de 2018, y lo indicado en el numeral 6.5.2. del numeral 6 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, por lo que, su actuación se basó en una disposición legal vigente y en aplicación estricta del principio de legalidad. Asimismo, la comunicación de la ejecución de la carta fianza de la E/P FORTICA, se realizó en virtud de lo establecido en 6.5.2. del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, lo





Resolución Directoral

N° 048 -2018-PRODUCE/DGSFS-PA

Lima, 03 de mayo de 2018

cual se aplica en virtud del principio de legalidad y a todos los administrados, careciendo de sustento lo solicitado;

Que, asimismo, con relación a la E/P BETTY ELIZABETH, es necesario tener presente:

PERMISO	CAPACIDAD DE ACARREO (t)	CALCULO DE ENTREGA	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
055-2017-PRODUCE/DGCHD	230	$230 \text{ t} \times 0.3 \times 2 = 138.0 \text{ t}$	No cumplió dentro del plazo	Cálculo realizado de un permiso de pesca más una renovación

Que, asimismo, de lo indicado en el cuadro precedente, y de acuerdo al Informe N° 00032-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, el armador de la E/P BETTY ELIZABETH, no habría cumplido con la entrega de no menos de 138.0 toneladas del recurso atún, obligación adquirida desde la vigencia de su permiso de pesca (07 de febrero de 2017) hasta el término del plazo del periodo de cumplimiento, es decir el 07 de febrero de 2018. Por ello, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en aplicación del principio de legalidad, comunicó a la Oficina General de Administración lo sucedido con la finalidad de ejecutar la carta fianza N° 0011-0186-9800022533-48 de vencimiento el 28 de febrero de 2018, correspondiente a la embarcación atunera en mención;

Que, respecto a la E/P FORTICA, es necesario tener presente:

PERMISO	CAPACIDAD DE ACARREO (t)	CALCULO DE ENTREGA	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución Directoral N° 007-2017-PRODUCE/DGPI	154	$154 \text{ t} \times 0.3 \times 2 = 92.40 \text{ t}$	No cumplió dentro del plazo	Cálculo realizado de un permiso de pesca más una renovación

Que, de igual manera, de lo indicado en el cuadro precedente, y de acuerdo al Informe N° 00034-2018-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, el armador de la E/P FORTICA, no habría cumplido con la entrega de no menos de 92.40 toneladas del recurso atún, obligación adquirida desde la vigencia de su permiso de pesca (21 de febrero de 2017) hasta el término del plazo del periodo de cumplimiento, es decir el 21 de febrero de 2018. Por ello, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en aplicación del principio de legalidad, comunicó a la Oficina General de Administración lo sucedido con la finalidad de ejecutar la carta fianza N° 0011-0186-9800022304-44 de vencimiento el 28 de febrero de 2018, correspondiente a la embarcación atunera mencionada;

Que, de lo expuesto precedentemente, se evidencia que la administrada al descargar las cantidades de (i) 138.0 y (ii) 92.40 toneladas cumplió con efectuar la entrega del 30% del recurso atún relacionado a las E/Ps BETTY ELIZABETH y FORTICA, pero posterior al plazo de entrega calculado desde la vigencia del permiso de pesca, (luego del 07 y 21 de febrero de 2018), es decir, fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; asimismo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remitió el Oficio N° 945-2018-PRODUCE/DSF-PA, comunicando la



ejecución de las cartas fianzas correspondiente a las E/Ps BETTY ELIZABETH y FORTICA en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa en mención;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rudy Bill Neyra Balta, con DNI N° 10791176, en calidad de representante de la empresa PESQUERA PESDEL S.A., contra el Oficio N°945-2018-PRODUCE/DSF-PA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa PESQUERA PESDEL S.A., representada por el señor Rudy Bill Neyra Balta.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA y disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Jose Humberto Romero Glenny
JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

